



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 293/2006**

La Paz, 20 de diciembre de 2006

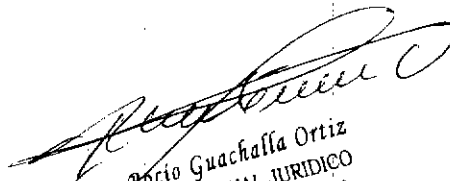
REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-018-06 DE 18-12-06 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS INDOCUMENTADOS NO DECOMISADOS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-018-06 de 18-12-06 que aprueba el "Procedimiento para la Regularización de Vehículos Indocumentados No Decomisados".

RGO./arql

*rk.*

  
Dra. Rocio Guachalla Ortiz  
GERENTE NACIONAL JURIDICO  
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

# RESOLUCIÓN N° RD 01 -018-06

La Paz, **18 DIC 2006**

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3467 de 12/09/2006, en el artículo 1, parágrafos I al III, sustituye e incluye párrafos del artículo 157 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, disponiendo que en sustitución al comiso de las mercancías ilegalmente introducidas al país, se aplicará una multa equivalente a un porcentaje del valor de los tributos aduaneros omitidos.

Que el Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/2006 Reglamento a la Ley N° 3467 para la Importación de Vehículos Automotores, en el artículo 7 establece que el proceso de regularización de vehículos indocumentados que se encuentren en el país, podrá ser realizado en aplicación del arrepentimiento eficaz previsto en el artículo 157 del Código Tributario Boliviano.

Que por disposición del párrafo I, inciso a) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28963, el referido proceso de regularización debe cumplir el procedimiento que determina la Aduana Nacional.

Que el párrafo I del artículo 42 del Decreto Supremo N° 28963, determina que el referido proceso de regularización de vehículos automotores incluye el pago de los costos administrativos a ser fijados por la Aduana Nacional.

Que el artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduanas atribuye al Directorio de la Aduana Nacional la facultad de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

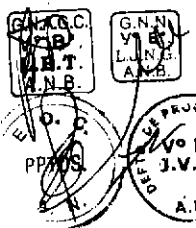
## POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar el "Procedimiento para la Regularización de Vehículos Indocumentados No Decomisados", que en anexo forma parte de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Aprobar el Formulario N° 186 Declaración Jurada, Regularización de Vehículos, en aplicación de la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006, que anexo forma parte del procedimiento.



Handwritten signatures and initials.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

**TERCERO.** Los costos administrativos para la ejecución del proceso de regularización de vehículos automotores que utilicen la Administración Aduanera, por conceptos de servicios prestados y gastos operativos, alcanza al monto de Bs.127.- (Ciento veintisiete 00/100 Bolivianos).

**CUARTO.** Quedan facultadas para ejecutar el proceso de regularización de vehículos automotores, inicialmente, las siguientes administraciones aduaneras que deberán habilitar los respectivos espacios físicos:

1. Administración de Aduana Interior La Paz
2. Administración de Aduana Interior Cochabamba
3. Administración de Aduana Interior Santa Cruz
4. Administración de Aduana Interior Oruro
5. Administración de Aduana Interior Sucre
6. Administración de Aduana Interior Potosí, y
7. Administración de Aduana Interior Tarija.

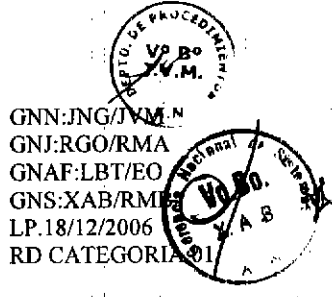
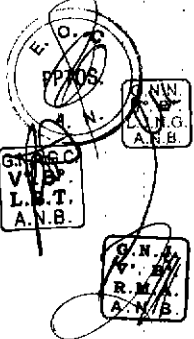
Adicionalmente, la Aduana Nacional podrá habilitar administraciones aduaneras para ejecutar el proceso de regularización, al amparo de la Ley N° 3467.

**QUINTO.** La Aduana Nacional de Bolivia en coordinación con la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana y las Cámaras Regionales de Despachantes de Aduana, determinará el monto máximo por concepto de honorarios por servicios prestados, que las Agencias Despachantes de Aduana cobren a nivel nacional, aspecto que será aprobado mediante Resolución Administrativa por Presidencia Ejecutiva. La factura emitida por las Agencias Despachantes de Aduana deberá contener la relación individualizada de los cobros realizados por éstas.

**SEXTO.** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana, quedan encargadas de su cumplimiento y ejecución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*[Signature]*  
 Lic. Patricia Morales Olivares  
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
 Aduana Nacional de Bolivia

*[Signature]*  
 Alberto Goitia Mátape  
 DIRECTOR  
 ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
 Dr. Danilo Versalovic  
 DIRECTOR  
 ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
 Lic. Rogelio Churata Tola  
 DIRECTOR a.i.  
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*[Signature]*  
 Lic. Saúl Suárez Saucedo  
 DIRECTOR a.i.  
 Aduana Nacional de Bolivia



**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**  
**Gerencia Nacional de Normas**  
**Departamento de Normas y Procedimientos**

**Procedimiento para la  
Regularización de Vehículos  
Indocumentados no decomisados,  
en aplicación de la  
Ley N° 3467 de 12.09.2006  
GNN-M03**

**Elaborado: DNP**  
**Fecha: 15/12/2006**

Lic. Adm. Jacqueline Villegas M.  
Jefe Depto. Normas y Procedimientos  
Gerencia Nacional de Normas  
ADUANA NACIONAL

**Sellos y Firmas**

**Revisado: GNN**  
**Fecha: 18/12/2005**

Lic. L. Javier Navarro González

**Sellos y Firmas**

**Aprobado: Directorio**  
**Fecha:**

**Sellos y Firmas**

<b>Versión</b>	<b>01</b>			
<b>Fecha</b>	<b>18/12/2005</b>			

**La Paz - Bolivia**



## ÍNDICE

	Pág.
ÍNDICE.....	1
I. OBJETIVO.....	2
II. ALCANCE.....	2
III. RESPONSABILIDAD.....	2
IV. BASE LEGAL.....	2
V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	3
A. ASPECTOS GENERALES.....	3
1. Vehículos dentro el alcance del presente procedimiento.....	3
2. Aplicación de la multa.....	3
3. Formalidades previas al despacho aduanero.....	4
4. Certificaciones requeridas para la regularización de vehículos Indocumentados no decomisados.....	4
5. Determinación de la base imponible del vehículo automotor indocumentado.....	5
6. Liquidación de los tributos aduaneros de importación.....	6
7. Formalidades en el despacho aduanero.....	6
B. PROCEDIMIENTO.....	7
1. Obtención de las certificaciones.....	7
2. Elaboración de la Declaración Única de Importación – DUI.....	8
3. Pago de los tributos aduaneros de importación.....	9
4. Presentación de documentos y autorización de ingreso.....	9
5. Realización del examen documental.....	9
6. Elaboración del cronograma.....	10
7. Realización del reconocimiento físico.....	10
8. Desglose de la documentación.....	10
VI. REGISTROS DE CALIDAD.....	11
VII. FLUJOGRAMA.....	12
VIII ANEXOS.....	13
1. Declaración Jurada – DDJJ – Formulario N° 186.....	13



## I. OBJETIVO

Establecer las formalidades necesarias para la regularización de vehículos automotores indocumentados no decomisados, en aplicación de la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 28963 de 6 de diciembre de 2006, con el pago de los tributos aduaneros de importación, la multa establecida y los gastos administrativos correspondientes.

## II. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación en las administraciones de aduana interior y de frontera.

Alcanza a la regularización de vehículos automotores indocumentados no decomisados (en los que la Administración Tributaria no hubiera intervenido), que se encuentran en territorio nacional.

## III. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad de:

- Gerencias regionales
- Administraciones de aduana interior y de frontera
- Agencias y Despachantes de Aduana
- Entidades financieras autorizadas
- Propietarios de vehículos indocumentados
- DIPROVE
- IBNORCA
- Talleres autorizados y habilitados

## IV. BASE LEGAL

- Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006 – Ley que modifica el artículo 157° del Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 – Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 1990 de 28 de julio de 1990 – Ley General de Aduanas.
- Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 – Ley de Reforma Tributaria.
- Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992 - Ley del Medio Ambiente.
- Decreto Supremo N° 28963 de 6 de diciembre de 2006 – Reglamento a la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006.
- Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004.
- Resolución Biministerial N° 111 de 14 de diciembre de 2006 que autoriza a DIPROVE el cobro por certificación de vehículo.
- Resolución Ministerial N° 605 de 13 de diciembre de 2006 que autoriza a IBNORCA el cobro de certificaciones.
- Disposiciones Reglamentarias a la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992.



- Disposiciones legales que autoricen, restrinjan o reglamenten la internación o la importación de vehículos automotores.
- Resolución de Directorio N° RD-01-028-05 de 08 de septiembre de 2005 que aprueba los Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad conforme a la norma ISO 9001:2000.

## V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### A. ASPECTOS GENERALES

#### 1. Vehículos dentro el alcance del presente procedimiento

Los vehículos automotores indocumentados no decomisados que se regularicen al amparo del Arrepentimiento Eficaz establecido en el artículo 157° del Código Tributario Boliviano, serán sujetos al cumplimiento de las condiciones técnicas y medioambientales previstas en el Decreto Reglamentario a la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006, debiendo ser presentados únicamente ante administraciones de aduana interior o de frontera.

Se deberá entender como vehículos automotores indocumentados no decomisados, inclusive a las motocicletas que se encuentren en territorio nacional.

Podrán acogerse los vehículos que ingresen a territorio aduanero nacional o que se encuentren en el país, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento a la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006.

#### 2. Aplicación de la multa

En el caso de vehículos automotores indocumentados no decomisados se aplicará una multa equivalente a un porcentaje sobre el valor de los tributos aduaneros omitidos, dependiendo de la fecha del despacho aduanero, de acuerdo a lo siguiente:

- a) sesenta por ciento (60%), durante el primer año
- b) ochenta por ciento (80%), durante el segundo año
- c) cien por cien (100%), a partir del tercer año

período computable a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del Reglamento a la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006, siempre y cuando se hubiera considerado lo siguiente:

- a) el cumplimiento de normas y requisitos legalmente establecidos
- b) el pago total de los tributos aduaneros de importación



### 3. Formalidades previas al despacho aduanero

El propietario del vehículo indocumentado que se acoja al artículo 157° del Código Tributario Boliviano se constituirá en sujeto pasivo de la obligación tributaria y de la multa correspondiente calculada porcentualmente sobre los tributos aduaneros de importación omitidos.

El propietario del vehículo deberá obtener todas las certificaciones que correspondan, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 (detallado a continuación), previo a contratar los servicios de un Despachante de Aduana, quien será el encargado de la elaboración del Formulario de Registro de Vehículos – FRV y de la Declaración Única de Importación, bajo el Régimen General de Importación para el Consumo, de acuerdo con las certificaciones y documentación proporcionadas por el propietario del vehículo para, posteriormente, proceder a ingresar el vehículo a la administración aduanera operativa solicitando, mediante la Declaración Jurada – DDJJ (Anexo 1), la regularización del mismo.

El propietario del vehículo deberá llenar la Declaración Jurada - DDJJ en Formulario preimpreso N° 186, el cual podrá ser obtenido accediendo a la página WEB de la Aduana Nacional de Bolivia ([www.aduana.gov.bo](http://www.aduana.gov.bo)) o requerido en ventanilla de la administración aduanera.

La DDJJ, debidamente llenada y firmada por el propietario del vehículo, certificará, ante la administración aduanera operativa, el derecho propietario del vehículo pudiendo el propietario, de esta forma, acogerse al Arrepentimiento Eficaz con la presentación de las certificaciones respectivas.

### 4. Certificaciones requeridas para la regularización de vehículos indocumentados no decomisados

Las certificaciones requeridas para la regularización de los vehículos indocumentados no decomisados, emergentes de los procesos de transformación y/o cambios de dispositivos, serán emitidas por DIPROVE, IBNORCA y por los talleres autorizados, en forma previa a la elaboración de la declaración de mercancías y a la presentación física del vehículo ante la administración aduanera. Dichas certificaciones son:

- a) Certificado del Sistema de Vehículo no Robado, emitido por DIPROVE, original
- b) Formulario Único de Trabajo Técnico, emitido por DIPROVE, fotocopia
- c) Certificado Medioambiental, emitido por IBNORCA, original
- d) Formulario de Reacondicionamiento, en casos de vehículos fabricados originalmente con volante a la derecha, adjuntando el Certificado de Garantía de Vehículo Reacondicionado, emitidos por taller autorizado por IBNORCA original.





- e) Certificado de Reconversión a Gas Natural Vehicular – GNV, cuando corresponda, emitido por taller autorizado por la Superintendencia de Hidrocarburos, original.

#### 5. Determinación de la base imponible del vehículo automotor indocumentado

Bajo lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 28963 de 6 de diciembre de 2006, los vehículos comprendidos en el Arrepentimiento Eficaz, por las circunstancias determinantes de su situación de indocumentados, pueden considerarse casos especiales de valoración, hecho que a la administración aduanera imposibilitaría técnicamente la aplicación del Método del Valor de Transacción y los Métodos Secundarios. En aplicación del Método del Ultimo Recurso, utilizando criterios razonables y a efectos de contar con procedimientos uniformes, la base imponible será determinada partiendo del valor FOB del vehículo consignado en las tablas de la Aduana Nacional de Bolivia, monto al cual se aplicarán los siguientes factores de depreciación:

AÑO FABRICACIÓN	FACTOR DE DEPRECIACIÓN
0 años de antigüedad	1.000
1 año de antigüedad	0.800
2 años de antigüedad	0.640
3 años de antigüedad	0.512
4 años de antigüedad	0.410
5 años de antigüedad	0.328
6 años de antigüedad	0.262
7 años de antigüedad y siguientes	0.210

En casos excepcionales, cuando por las características técnicas del vehículo, la base de datos contenga más de un valor, el sistema utilizará automáticamente el valor más bajo de la referida base al cual, como en el caso anterior, se aplicarán los factores de depreciación detallados en la tabla precedente.

Al valor FOB determinado, se incluirán los costos presuntos por flete, cinco por ciento (5%) y seguro, dos por ciento (2%), de acuerdo al artículo 20° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, conformando el valor en aduana que determinará la base imponible para el pago de los tributos aduaneros de importación.

Los vehículos indocumentados no decomisados, sometidos al proceso de regularización, sólo se sujetarán al factor de depreciación consignado



hasta el séptimo año de antigüedad. Para todos los vehículos indocumentados no decomisados con antigüedad mayor a siete (7) años, se deberá aplicar el factor de depreciación establecido para siete (7) años de antigüedad.

## 6. Liquidación de los tributos aduaneros de importación

La liquidación de los tributos aduaneros de importación será realizada considerando lo establecido en el artículo 20° del Reglamento a la Ley General de Aduanas y lo señalado en la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006, en lo que se refiere a la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos - ICE.

## 7. Formalidades en el despacho aduanero

Todo trámite que cumpla con lo dispuesto por la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006 y su Reglamento, además del pago de los tributos aduaneros, estará sujeto a los siguientes pagos adicionales:

- a) un pago único, previamente establecido, destinado a cubrir los gastos administrativos en los que la administración aduanera incurra
- b) un pago por formulario digital
- c) una multa equivalente a un porcentaje del valor de los tributos aduaneros omitidos, dependiendo de la fecha del despacho aduanero, de acuerdo a lo siguiente:
  - i. sesenta por ciento (60%), durante el primer año
  - ii. ochenta por ciento (80%), durante el segundo año
  - iii. cien por cien (100%), a partir del tercer año
- d) pagos únicos por concepto de servicios prestados por:
  - i. Despachante de Aduana
  - ii. DIPROVE
  - iii. IBNORCA
  - iv. Talleres autorizados

La administración aduanera comunicará al Despachante de Aduana, la fecha en la que, según cronograma, deberá apersonarse, conjuntamente el propietario, para la presentación física del vehículo, adjuntando la declaración jurada, las certificaciones, la declaración de mercancías y los Recibos Únicos de Pago - RUPs que acrediten el pago de tributos aduaneros de importación, la multa establecida y los gastos administrativos.

El cien por cien (100%) de los trámites correspondientes a vehículos indocumentados no decomisados será sometidos a canal rojo.



El trámite del despacho aduanero deberá ser concluido, preferentemente, en el mismo día de la presentación del vehículo para aforo físico.

## B. PROCEDIMIENTO

### 1. Obtención de las certificaciones

#### Propietario del vehículo

Se apersona ante DIPROVE solicitando someter su vehículo a revisión y verificación técnica para la emisión del "*Certificado del Sistema de Vehículo no Robado*" y del "*Formulario Único de Trabajo Técnico*", información que es ingresada, por esa institución, en el sistema de la Aduana Nacional de Bolivia.

Con la documentación emitida por DIPROVE, se apersona ante IBNORCA para la emisión del "*Certificado Medioambiental*" correspondiente, información que es ingresada, por esa institución, en el sistema de la Aduana Nacional de Bolivia.

En caso de vehículo fabricado originalmente con volante a la derecha, el propietario obligatoriamente obtiene el "*Formulario de Reacondicionamiento*", emitido por un taller autorizado por IBNORCA, debiendo requerir, asimismo, el "*Certificado de Garantía de Vehículo Reacondicionado*".

Finalmente, de corresponder, se apersona a un taller autorizado por la Superintendencia de Hidrocarburos solicitando someter su vehículo a la incorporación o cambio de dispositivo de equipo de combustible a Gas Natural Vehicular - GNV, a efectos de la emisión del "*Certificado de incorporación o cambio de dispositivo de equipo de combustible a GNV*".

Una vez obtenidas las respectivas certificaciones requeridas, accede a la página WEB de la Aduana Nacional de Bolivia ([www.aduana.gov.bo](http://www.aduana.gov.bo)) para obtener y proceder al llenado de la Declaración Jurada – DDJJ.

Imprime la DDJJ en dos (2) ejemplares y los firma.

A efectos de solicitar la elaboración de la Declaración Única de Importación – DUI, bajo el Régimen de Importación para el Consumo, solicita los servicios de un Despachante de Aduana, presentando la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada – DDJJ (original y copia)
- b) Documento de identificación del propietario del vehículo (fotocopia)



- c) Certificado del Sistema de Vehículo no Robado (original y fotocopia)
- d) Formulario Trabajo Técnico para regularización vehicular (fotocopia)
- e) Certificado Medioambiental (original y fotocopia)
- f) Formulario de Reacondicionamiento, en casos de vehículos fabricados originalmente con volante a la derecha, adjuntando el Certificado de Garantía de Vehículo Reacondicionado (original y fotocopia).
- g) Certificado de Reconversión a Gas Natural Vehicular - GNV, cuando corresponda (original y fotocopia)

## 2. Elaboración de la Declaración Única de Importación - DUI

### Despachante de Aduana

Verifica que los datos de los documentos recibidos sean coincidentes para que con base a esta documentación elabore el Formulario de Registro de Vehículos - FRV.

De existir discrepancia o alteraciones en la documentación recibida, rechaza el trámite.

De acuerdo con las características del vehículo consignadas en el FRV, obtiene automáticamente el valor FOB del vehículo asignado por el sistema informático de la Aduana Nacional de Bolivia.

Elabora la Declaración Única de Importación - DUI, permitiendo el sistema informático de la Aduana Nacional de Bolivia, obviar la validación del parte de recepción manifiesto, localización y documento de embarque y validando automáticamente, la existencia y validez de las certificaciones emitidas por DIPROVE e IBNORCA. Si determinara su inexistencia rechaza la solicitud.

PATRÓN DE DECLARACIÓN	RÉGIMEN ADUANERO	CÓDIGO NACIONAL ADICIONAL	CASILLA 44	MANIFIESTO, LOCALIZACIÓN Y DOCUMENTO DE EMBARQUE
IM 4	4000	499	Año Fabricación	En blanco

Registra y valida la DUI, obteniendo la liquidación automática de los tributos aduaneros de importación, la tasa del Impuesto a los Consumos Específicos - ICE, la multa, gastos administrativos, formulario digital y el número de registro correspondiente.



### 3. Pago de los tributos aduaneros de importación

#### Despachante de Aduana

Realiza el pago en efectivo de los tributos aduaneros de importación, del formulario digital, de la multa correspondiente y de los gastos administrativos en la entidad financiera autorizada.

Imprime la DUI en tres (3) ejemplares.

### 4. Presentación de documentos y autorización de ingreso

#### Despachante de Aduana

Presenta la siguiente documentación ante la administración aduanera para la asignación del técnico de aduana y de la fecha para la presentación del vehículo de acuerdo a cronograma:

- a) Declaración Única de Importación - DUI
- b) Formulario de Registro de Vehículos - FRV
- c) Recibos Únicos de Pago - RUPs
- d) Declaración Jurada - DDJJ
- e) Documento de identificación del propietario del vehículo
- f) Certificaciones correspondientes

#### Funcionario de aduana encargado de ventanilla

Revisa los dos (2) ejemplares de la DDJJ y la documentación presentada, estrictamente por orden de llegada.

Verifica que la DUI corresponda a la Ley N° 3467, específicamente que la casilla "Código Nacional Adicional" corresponda a la constante "499 Arrepentimiento Eficaz - Ley N° 3467".

Sortea técnico de aduana para la realización del aforo físico.

Asigna un número correlativo de registro a la DDJJ, por orden de llegada.

Firma y sella los dos (2) ejemplares de la DDJJ, en señal de recepción.

Retiene un (1) ejemplar de la DDJJ y devuelve el otro, al Despachante de Aduana.

Deriva el trámite al técnico de aduana designado.



## 5. Realización del examen documental

### Técnico de aduana designado

Realiza el examen documental, de acuerdo con el número correlativo de registro asignado a la DDJJ, verificando que la documentación soporte corresponda a la información contenida en la Declaración Única de Importación - DUI.

Consulta la base de datos de certificaciones emitidas, tanto por DIPROVE como por IBNORCA.

De no existir observaciones, remite el trámite al Supervisor Regularización Vehículos (Administrador de Aduana) para que incluya la DUI aforada documentalmente en el listado de presentación física de vehículos a realizarse según cronograma.

De existir observaciones, aplica la normativa actualmente vigente, al respecto.

## 6. Elaboración del cronograma

### Supervisor Regularización Vehículos (Administrador de aduana)

Elabora un listado con el cronograma de fechas de presentación, de acuerdo al número correlativo de registro asignado a la DDJJ y realiza su publicación, para que el propietario se apersona con su vehículo de acuerdo a dicho cronograma, consignando la fecha y hora correspondientes en la DDJJ.

Lleva control mediante libro de registro, para el ingreso del vehículo a los predios de la Administración Aduanera o a los espacios autorizados por la Aduana Nacional de Bolivia.

Devuelve el trámite al técnico de aduana, indicando que el vehículo se encuentra en predios de la Administración Aduanera o en los espacios autorizados por la Aduana Nacional de Bolivia.

## 7. Realización del reconocimiento físico

### Técnico de aduana designado

Realiza el reconocimiento físico del vehículo conforme al "*Procedimiento para el Régimen de Importación para el consumo*" vigente.

Si todo está correcto, sella en toda la documentación, la leyenda: "*Ley N° 3467 de 12.09.2006*", y autoriza el levante de la mercancía en sistema.



De existir observaciones, aplica la normativa actualmente vigente, al respecto.

**8. Desglose de la documentación**

**Técnico de aduana designado**

Retiene la siguiente documentación:

- a) un (1) ejemplar de la Declaración Única de Importación - DUI
- b) un (1) ejemplar del Formulario de registro de Vehículos - FRV
- c) fotocopias de las certificaciones

Devuelve al Despachante de Aduana la documentación original presentada.

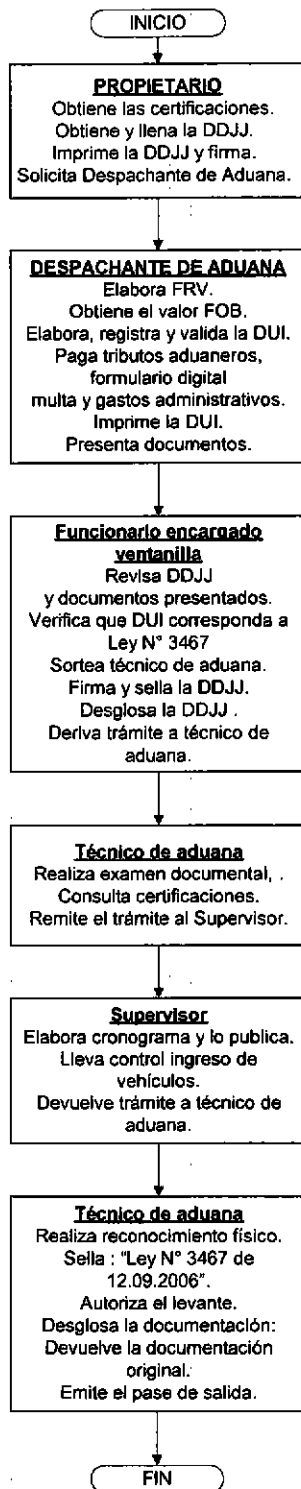
Emite el pase de salida para la autorización de retiro del vehículo.

**VI. REGISTROS DE CALIDAD**

- 1. Declaración Jurada – DDJJ - Formulario N° 186.
- 2. Declaración Única de Importación – DUI.



## VII. FLUJOGRAMA







REGULARIZACION DE VEHÍCULOS INDOCUMENTADOS,  
NO DECOMISADOS, EN APLICACIÓN DE LA  
LEY N° 3467 de 12 de SEPTIEMBRE de 2006

GNN-M03  
Versión 1

VIII. ANEXOS ANEXO 1 - DECLARACIÓN JURADA – DDJJ - FORMULARIO N° 186



**DECLARACIÓN JURADA**  
REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS, EN APLICACIÓN DE LA  
LEY N° 3467 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006  
(A SER LLENADA POR EL PROPIETARIO,  
CON LETRA DE IMPRENTA)

**FORM. 186**

N° DUI:

FORMULARIO GRATUITO

**NOMBRES Y APELLIDOS**

**DIRECCIÓN**  **ZONA**

**CIUDAD**  **TELÉFONO N°**  **C.I./NIT N°**

**CLASE**  Ej: Automóvil, Motocicleta, Quattr-Track, Camión **MARCA**  Ej: TOYOTA

**TIPO**  Ej: Corolla **SUBTIPO**  Ej: XLI

**CHASIS N°**  **MOTOR N°**

**AÑO FABRICACIÓN**  **CILINDRADA**  cc. **COLOR**  **PAIS ORIGEN**

**CAP. TRACCIÓN**  **CAP. CARGA**  Ton. **N° ASIENTOS**  **AÑO MODELO**

**COMBUSTIBLE**  **N° RUEDAS**  **N° PUERTAS**

¿VEHÍCULO CON VOLANTE ORIGINALMENTE A LA IZQUIERDA? SI/NO  ¿VEHÍCULO REACONDICIONADO? SI/NO

¿VEHÍCULO ORIGINALMENTE A GNV? SI/NO  ¿VEHÍCULO RECONVERTIDO A GNV? SI/NO

a) FORMULARIO ÚNICO DE TRABAJO TÉCNICO, EMITIDO POR DIPROVE:

b) CERTIFICADO DEL SISTEMA, EMITIDO POR DIPROVE:

c) CERTIFICADO MEDIOAMBIENTAL, EMITIDO POR IBNORCA:

d) FORMULARIO DE REACONDICIONAMIENTO, EMITIDO POR TALLER CÓDIGO:

e) CERTIFICADO DE RECONVERSIÓN A GNV, EMITIDO POR TALLER CÓDIGO:

**PROPIETARIO**

**PROPIETARIO**

**LUGAR**  **FECHA**

La presente Declaración Jurada deberá necesariamente estar acompañada de los siguientes documentos:

a) Documento de identificación del propietario (fotocopia)

b) Certificado del Sistema de Vehículo no Robado (original y fotocopia)

c) Formulario Trabajo Técnico para regularización vehicular (fotocopia)

d) Certificado Medioambiental (original y fotocopia)

e) Formulario de Reacondicionamiento, en casos de vehículos fabricados originalmente con volante a la derecha (original y fotocopia)

f) Certificado de Reconversión a Gas Natural Vehicular - GNV, cuando corresponda (original y fotocopia)

**FECHA**

**HORA**

Elaborado por:  
GNN/DNP

Página 13 de 13

Fecha: 18/12/06



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

# La Razón

## COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

### UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 21/12/2006

Página: 7-L

Sección: PAGINAS AZULES



Aduana Nacional de Bolivia

### RESOLUCION Nº RD 01-018-06

La Paz, 18 Dic. 2006

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nº 3467 de 12/09/2006, en el artículo 1, párrafos I al III, sustituye e incluye párrafos del artículo 157 de la Ley Nº 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, disponiendo que en sustitución al camiso de las mercancías ilegalmente introducidas al país, se aplicará una multa equivalente a un porcentaje del valor de los tributos aduaneros omitidos.  
Que el Decreto Supremo Nº 28963 de 06/12/2006 Reglamento a la Ley Nº 3467 para la Importación de Vehículos Automotores en el artículo 7 establece que el proceso de regularización de vehículos indocumentados que se encuentren en el país, podrá ser realizado en aplicación del arrepentimiento eficaz previo en el artículo 157 del Código Tributario Boliviano.  
Que por disposición del párrafo I, inciso a) del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 28963, el referido proceso de regularización debe cumplir el procedimiento que determina la Aduana Nacional.  
Que el párrafo I del artículo 42 del Decreto Supremo Nº 28963, determina que el referido proceso de regularización de vehículos automotores incluye el pago de los costos administrativos a ser fijados por la Aduana Nacional.  
Que el artículo 37 inciso e) de la Ley General de Aduanas atribuye al Directorio de la Aduana Nacional la facultad de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

- PRIMERO.-** Aprobar el "Procedimiento para la Regularización de Vehículos Indocumentados No Decomisados", que en anexo forma parte de la presente resolución.
- SEGUNDO.-** Aprobar el Formulario Nº 186 Declaración Jurada, Regularización de Vehículos, en aplicación de la Ley Nº 3467 de 12 de septiembre de 2006, que anexo forma parte del procedimiento.
- TERCERO.-** Los costos administrativos para la ejecución del proceso de regularización de vehículos automotores que utilicen la Administración Aduanera, por conceptos de servicios prestados y gastos operativos, alcanza al monto de Bs. 127.- (Ciento veintisiete 00/100 Bolivianos).
- CUARTO.-** Quedan facultadas para ejecutar el proceso de regularización de vehículos automotores, inicialmente, las siguientes administraciones aduaneras que deberán habilitar los respectivos espacios físicos:
1. Administración de Aduana Interior La Paz
  2. Administración de Aduana Interior Cochabamba
  3. Administración de Aduana Interior Santa Cruz
  4. Administración de Aduana Interior Oruro
  5. Administración de Aduana Interior Sucre
  6. Administración de Aduana Interior Potosí, y
  7. Administración de Aduana Interior Tarija
- Adicionalmente, la Aduana Nacional podrá habilitar administraciones aduaneras para ejecutar el proceso de regularización, al amparo de la Ley Nº 3467.
- QUINTO.-** La Aduana Nacional de Bolivia en coordinación con la Cámara Nacional de Despachantes de Aduana y las Cámaras Regionales de Despachantes de Aduana, determinará el monto máximo por concepto de honorarios por servicios prestados, que las Agencias Despachantes de Aduana cobren a nivel nacional, aspecto que será aprobado mediante Resolución Administrativa por Presidencia Ejecutiva. La factura emitida por las Agencias Despachantes de Aduana deberá contener la relación individualizada de los cobros realizados.
- SEXTO.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.  
Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana, quedan encargadas de su cumplimiento y ejecución.  
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*[Firmas y sellos de autoridades]*  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECTOR